PROYECTO DE LEY QUE CONSAGRA LA OBLIGACIÓN LEGAL DE INCORPORAR EN LOS CENTROS COMERCIALES SISTEMAS DE DESFIBRILADORES MECÁNICOS

BOLETÍN Nº 9652-03

Sin lugar a dudas la seguridad constituye uno de los valores más preciados en una sociedad, a través de ellas las personas pueden desarrollar, en un marco de normalidad, cualquier actividad, la cual además será promovida jurídicamente, si esta no es contraria a la ley, al orden público, a la moral y buenas costumbres. En este sentido la seguridad puede adoptar diversas formas y ámbitos de aplicación, así es posible observarla en terrenos tan dispersos como el deportivo, en el trabajo, en materia social, en la economía, en la salud, entre otros ámbitos de suma importancia para el desenvolvimiento social.

En este sentido una de las actividades en donde la seguridad resulta particularmente importante, es la actividad comercial, en efecto ella, se desenvuelve en dos esferas claras, una es lo que se llama la seguridad jurídica, otorgada en gran parte por la autoridades estatales, en el sentido de delinear los marcos generales en su actuar con pleno respeto a la legalidad vigente, y otra vinculada más bien a la seguridad personal de empleados y público en general, en este caso es el propio empleador quien debe tomar todas y cada una de las medidas necesarias para asegurar eficazmente la vida y salud de los trabajadores. Esta obligación de seguridad constituye una carga establecida en la persona del empleador o empresario, la cual debe ser cumplida de un modo absoluto.

En efecto, de acuerdo a lo indicado por la Dirección del Trabajo el artículo 37 del Decreto Supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, establece que debe suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Por su parte, el artículo 184 del Código del Trabajo, preceptúa que el empleador estará obligado a tomas todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Sin embargo, si quisiéramos ser rigurosos, poco se ha legislado durante el último tiempo, acerca de las condiciones de seguridad de los clientes que transitan en los diversos centros comerciales de nuestro país, sobre todo en aquellos en que la afluencia de público es masiva, como es el caso de los malls.

En efecto, ya durante el presente año la Asociación Chilena de Seguridad ha indicado que las medidas de seguridad en tales centros comerciales aún son deficitarias, más aún que no tenemos una cultura de la seguridad, razón por la cual nos induce como legisladores a adoptar medidas y proponer ideas en torno a establecer los mejores marcos de seguridad respecto de todos aquellos que asisten a estos espacios privados de comercio.

Es así como la principal consideración del presente proyecto de ley es la seguridad de las personas, no sólo de los trabajadores y dependientes, sino que también y principalmente del público en general, al respecto la presente moción establece como medida de seguridad la existencia de desfibriladores mecánicos, destinados a asistir a una persona que sufre alguna anomalía cardíaca, a objeto de auxiliarla de una forma inmediata y evitar consecuencialmente su muerte.

Un desfibrilador consiste en un aparato electrónico que restablece el ritmo cardíaco a partir de una descarga eléctrica de alto voltaje, cuya finalidad es revertir las arritmias cardíacas rápidas. En este sentido el desfibrilador, constituye un eficiente mecanismo de primeros auxilios a quien ha sufrido una descomposición en su salud a partir de afecciones de carácter cardíaco, siempre necesario en lugares de alta afluencia de personas, como es el caso de los grandes centros comerciales establecidos a lo largo de nuestro país.

La instalación de estos dispositivos electrónicos, no constituye un hecho nuevo en legislaciones comparadas, en efecto, diversas naciones latinoamericanas, como es el caso de Argentina, Uruguay, Brasil o México y también en Europa en países tales como España y Francia, se han establecido medidas de seguridad, incluyendo entre sus normativas la presencia de desfibriladores mecánicos en los grandes centros comerciales como un mecanismo útil frente a un imprevisto como el descrito párrafos atrás.

A mayor abundamiento nuestro país, ha dispuesto en algunos casos la instalación de tales implementos en ciertos establecimientos educacionales, como una forma de prevenir la eventual ocurrencia de sucesos trágicos acontecidos constituidos por accidentes cardiovasculares de algunos estudiantes, que lamentablemente, se han hechos recurrentes en el último tiempo.

Pensamos que la existencia en Chile, de un alto índice de personas que sufren hipertensión arterial, y múltiples otras afecciones cardíacas, demuestran fehacientemente que la asistencia vinculada a este ámbito de la salud, como lo es el coronario, constituye una manera útil y necesaria, para las miles de personas que asisten a diarios a malls y centros comerciales más

pequeños, con la sola finalidad de prevenir desenlaces fatales en nuestros ciudadanos. Esperamos que este proyecto tenga una buena acogida en su tramitación parlamentaria y poder obtener de un modo directo una protección efectiva para quien sufre crisis de arritmia cardíaca.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: ***Se obliga a los dueños de malls y demás centros comerciales a incorporar en sus edificios un número suficiente de desfibriladores mecánicos, con la finalidad de asistir eficientemente a cualquier persona que sufra alguna descompensación cardíaca que requiera auxilio urgente***

Un reglamento determinará el número de aparatos necesarios, tomando en consideración la extensión del edificio y público asistente.

CLAUDIA NOGUEIRA F.

DIPUTADA